Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

RESOLUCIÓN Nº 46/25.-

///JUAN, DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Y VISTOS: Para resolver en esta causa CNE 109/2021, caratulada: **"PARTIDO JUSTICIALISTA – BALANCE EJERCICIO 2019 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE- "** de los que resulta que:

A fs. 155/156 obra Resolución Nº 84/22 que decreta la sanción de pérdida de los aportes públicos que le correspondieren en la próxima distribución del fondo partidario permanente, cesando en consecuencia la multa y la suspensión cautelar de aportes, por la no subsanación del balance ejercicio 2019, notificándose al Partido de autos a fs. 157.-

A fs. 158 el apoderado partidario solicito prórroga de 40 días, asumiendo el compromiso de recabar la información solicitada por el cuerpo de auditores, otorgándose la misma a fs. 159.-

A fs. 160 se presenta nuevamente el apoderado partidario solicitando ampliación del plazo de prórroga por 180 días.-

A fs. 161 el suscripto ordenó correr vista al Sr. Fiscal Federal.-

A fs. 163 el Fiscal Federal Subrogante dictaminó que este Ministerio Público no tiene objeciones que formular respecto de la solicitud de

#35275748#458164361#20250602095642380

ampliación de plazo de prórroga peticionada por el apoderado del Partido Justicialista de San Juan, sin perjuicio de solicitarle al suscripto requiera la presentación ante el tribunal de un cronograma estimativo del cumplimiento progresivo que el partido señalado efectuase con relación a la información y/o documentación requerida por el cuerpo de auditores.-

A fs. 164 el suscripto ordenó requerir al Partido de marras la presentación de un cronograma estimativo, que exhiba la proyección del cumplimiento progresivo al pedido de información y/o documentación por parte del Cuerpo de Auditores.-

A fs. 166/167 el apoderado partidario presento un cronograma tentativo de cumplimiento y reitera petición de ampliación del plazo por 180 días.-

A fs. 169 y vta. obra resolución Nº 98/22 otorgando la ampliación del plazo por 180 días, conforme lo requerido, resaltando el compromiso asumido por el partido de autos, mediante cronograma estimativo de cumplimiento.-

A fs. 1504/1505 el apoderado partidario presentó aclaraciones al Balance Ejercicio 2019, ordenando el suscripto a fs. 1506 remitir las

#35275748#458164361#20250602095642380

subsanaciones presentadas al Perito Contador actuante en la causa, a los fines de nuevo informe pericial, constando minuta y oficio de remisión a fs. 1507/1508.-

A fs. 1509/1516 obra agregado el informe pericial contable del ejercicio en cuestión, el que señala que teniendo en cuenta las parciales subsanaciones agregadas en autos por la agrupación política de marras, y que no se ha subsanado las observaciones formuladas, no aconseja la aprobación de los Estados contables presentados.-

A fs. 1517 se intimó al Partido de autos por el término de diez (10) días a fin que subsane las observaciones formuladas en el informe pericial.-

A fs. 1607 el apoderado partidario presenta las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Perito auditor actuante en la causa, ordenando el suscripto a fs. 1608 remitir las actuaciones al Cuerpo de peritos auditores, obrando oficio y minuta de remisión a fs. 1609/1610.-

A fs. 1612/1618 vta. obra nuevo informe pericial contable, en el que el Perito auditor dictamina que teniendo en cuenta las tareas de auditoría realizadas, considerando la salvedad del ejercicio anterior señalada en el punto 2.1.1. no aconseja al suscripto la aprobación de los Estados Contables presentados.-

A fs. 1619 el suscripto ordenó correr traslado al partido de autos por el término de cinco (5) días a fin que subsanen las observaciones formuladas.-

A fs. 1621 el apoderado partidario solicitó copias del expediente, proveyendo el suscripto a fs. 1622 la autorización para realizar copias a su costa.-

A fs. 1963/1967 se presenta el apoderado partidario respondiendo las observaciones formuladas.-

A fs. 1968 el suscripto ordenó remitir las actuaciones al Perito contador actuante en la presente causa, a los fines de nuevo informe pericial, obrando minuta y oficio de remisión a fs. 1969/1970.-

A fs. 1972/1976 obra nuevo informe pericial contable, el que señala que teniendo en cuenta las tareas de auditoría realizadas, considerando la salvedad del ejercicio anterior señalada en el punto 2.1.1, no resulta posible aconsejar la aprobación de los Estados contables presentados.-

A fs. 1977 se ordenó correr vista al Sr. Fiscal Federal Subrogante, quien evacuó la vista conferida a fs. 1978.-

A fs. 1978 consta dictamen del Sr. Fiscal Federal quien señala que surge del informe del auditor que no subsanaron las observaciones efectuadas en las sucesivas intervenciones, por lo que concluye que la falta de

#35275748#458164361#20250602095642380

subsanación de las observaciones, impiden conocer el origen y destino de los fondos de campaña, incumpliéndose de este modo el propósito del legislador al establecer el control judicial de las cuentas partidarias, que no es otro que el de transparentar los medios por los cuales se financian los partidos políticos y el destino que dan a los recursos de que disponen. Por ello, este Ministerio Público entiende que no corresponde aprobar la rendición de cuentas de los estados contables bajo examen; siendo de aplicación las sanciones previstas en el art. 62 y cc. de la Ley 26.215.-

A fs. 1979 el suscripto ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días al Partido de marras del dictamen fiscal.-

A fs. 2651/2652 vta. se presenta el nuevo apoderado partidario, Sergio Sepúlveda, respondiendo las observaciones formuladas.-

A fs. 2653 el suscripto ordenó remitir las actuaciones al Sr. Perito contador actuante en la presente causa, a los fines de nuevo informe pericial.-

A fs. 2657/2658 obra nuevo informe pericial contable, el que dictamina que teniendo en cuenta las tareas de auditoría realizadas, considerando la salvedad del ejercicio anterior señalada en el punto 2.1.1., no tiene objeciones que formulas sobre la aprobación de los estados contables.-

#35275748#458164361#20250602095642380

A fs. 2659 el suscripto corrió vista al Sr. Fiscal Federal, quien la evacuó a fs. 2660, dictaminando el Sr. Fiscal Federal que esta Fiscalía entiende que el suscripto puede aprobar el balance Ejercicio 2019 del **Partido Justicialista.**-

A fs. 2661 pasan autos para resolver.-

Y CONSIDERANDO: Que el partido debe cumplir con la obligación legal de rendir cuentas, por cuanto *"la presentación exigida por el art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos (N° 26.215), tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio de que se trata y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido"* (cf. Fallos CNE Nros. 3355/04; 3365/04; 3384/04; 3386/04; 3405/05; 3981/07; 4048/08, 4290/09 y 4324/10; Exp. CNE 15000044 -2012/2014).-

En atención a la materia objeto de la presente, cabe resaltar que, reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral tiene establecido que: "*...Las características del régimen de financiamiento vigente, torna imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante..."* (Fallos CNE Nros. 3010/02; 3242/03; 3360/04; 3761/06; 4656/11 entre otros); igualmente *"...No se puede soslayar la obligación de rendir cuentas a la Nación, que a los partidos le impone expresamente el art. 38 de la Constitución Nacional y que*

#35275748#458164361#20250602095642380

deriva del principio republicano de dar a publicidad a los actos de gobierno." (cf. Fallos CNE Nros. 3017/02, 3230/03; 3257/03, 3336/04, 3403/05, 3655/05, 4021/08, 4103/08, 4145/09; 4338/10; 4365/10; 4887/12; 4934/13 y 5165/13 entre otros).-

Resulta indispensable recordar, que el Tribunal ha explicado reiteradamente, que el efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero formalismo, sino que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de gobierno (cf. Fallos C.N.E. Nros. 3010/02, 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06; 3807/07; 4037/08; 4266/09; 4338/10; 4365/10; 4853/12; 5127/13 y 5253/14).-

En este sentido, el control patrimonial aludido, obedece en principio a la normativa contenida en el citado art. 38 de la Constitución Nacional, al disponer que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos, en cuanto a los ingresos y destino de sus fondos. Debiendo interpretarse el tema publicidad a que se refiere la disposición constitucional a someter a un control efectivo, las cuentas de los partidos políticos por los aportes públicos o privados y no a dar una mera noticia de ellos.-

Que le compete a esta judicatura, el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación de

#35275748#458164361#20250602095642380

los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12, apartado II, inciso c) de la ley 19.108 modificada por ley 19.277 y por el art. 44, apartado II, inc. c) del Código Electoral Nacional y normas contenidas en la ley 26.215 y modificatoria.-

Que el Fiscal Federal ejerce la representación del interés y orden público, promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés en general de la sociedad (conf. art. 120 de la Constitución Nacional y art. 25 inc. a) de la ley 24.946); quien se encuentra facultado para dictaminar sobre los estados contables en ejercicio de su función fiscalizadora, asumiendo la calidad de parte (art. 57 de la ley del rito) y en cumplimiento a lo normado por el art. 12 inc. c) de la ley 19.108, previo dictamen de perito contador, de acuerdo a lo resuelto por el Superior, en base a la interpretación dada a las leyes Nros. 19.108 y 23.298 (ver punto 23 del Fallo Nº 3010/02 de la Cámara Nacional Electoral, ya citado).-

Que el art. 23 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos establece que dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su

#35275748#458164361#20250602095642380

patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio suscripto por el Presidente y Tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción pertinente y deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral, la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo, deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.-

Tiene dicho la Cámara Nacional Electoral que el vencimiento de los plazos que la ley prevé (art. 23 de la ley 26.215 y modificatorias), no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero agotamiento del término legal (cf. Fallos Nros. 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08; 4032/08 y 4300/10).-

En este orden el partido de autos, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos, al haber presentado el **balance del ejercicio 2019**, detallando la cuenta de ingresos y egresos y estado patrimonial.-

Que asimismo, a tenor de lo establecido por los arts. 24 y 25 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 58/2002; a fin de que los datos aportados por el partido sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet por intermedio del Centro de Cómputos de Secretaría Electoral -en la página web del Poder Judicial de la Nación- de la rendición de cuentas que se aprueba, debiendo además las autoridades partidarias, publicar la página web del sitio de internet que posea el partido o haga referencia al sitio web del Poder Judicial de la Nación -en caso de no tener el propio- a través de los medios masivos de comunicación. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, el sitio de internet disponible para su consulta, del balance aludido, con la modalidad descripta en la Acordada N° 70/05 de la Cámara Nacional Electoral. Ello, atento lo normado por el art. 24 de la ley 26.215.-

Por todo ello, constancias de autos, normas legales, jurisprudencia citada y lo dictaminado por el señor Fiscal Federal **RESUELVO: I)** Aprobar la rendición del Estado Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos correspondiente al **ejercicio 2019** del **Partido JUSTICIALISTA**.- **II)** Por Secretaría, practíquense las publicaciones ordenadas en el considerando pertinente.- **III)** Firme la presente, remítase copia a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, con la modalidad establecida en la

#35275748#458164361#20250602095642380

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

Acordada N° 105/08 C.N.E. y déjese copia autenticada de la misma en el principal.- **IV)** Protocolícese y hágase saber.-

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2025.06.02 14:54:04 ART

#35275748#458164361#20250602095642380